



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 2511-2005-PHC
AYACUCHO
GALO EDGARD REVILLA BUSTIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Galo Edgard Revilla Bustíos contra la resolución de la Sala Unica de vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que declaró improcedente el hábeas corpus de autos, y;

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 23 de febrero de 2005 interpone hábeas corpus y lo dirige contra el Juez del Primer Juzgado Penal de Huamanga cuestionando la resolución de fecha 10 de enero de 2005 mediante la cual se le cita al acto de lectura de sentencia. Alega que el juez emplazado no ha tomado en cuenta las pruebas que abonan a favor de su inocencia, lo que, según alega, vulnera el debido proceso.
2. Que las instancias precedentes han rechazado liminarmente la demanda por considerar que un proceso constitucional no es la vía constitucional idónea para lograr un pronunciamiento de fondo sobre la responsabilidad que se le imputa.
3. Que en efecto, en el presente caso, lo que el demandante pretende es que este Tribunal emita un pronunciamiento sobre el fondo de lo resuelto en la vía ordinaria, esto es, se realice una valoración de los medios probatorios a fin de determinar la responsabilidad penal del demandante, utilizando este proceso como una instancia de la justicia ordinaria, lo cual excede el objeto del proceso constitucional, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus de autos.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)